NORMAS

REGIMEN INTERNO

ESCUELA ESPAÑOLA DE TIRO

Aprobada modificación por COMISIÓN DELEGADA: 5/ Octubre /2022

CAPÍTULO I

ORÍGENES Y FUNCIONES

Artículo 1

Como establece el artículo número 77 de los Estatutos de la RFEDETO, la Escuela Española de Tiro, en adelante **eet**, es el órgano técnico dependiente orgánica y administrativamente de la Real Federación Española, que se rige por su Reglamento Orgánico, aprobado por la Comisión Delegada, cuya finalidad es la formación, capacitación y actualización permanente de deportistas, jueces-árbitros y técnicos entrenadores, en colaboración con la administración del estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 2

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la RFEDETO son sus funciones:

a) Determinar los niveles de enseñanza adecuados para la formación de técnicos, jueces y deportistas.

b) Establecer los planes de estudio o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.

c) Fijar los criterios de programación de actividades, metodológicos, de procedimiento y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.

d) Organizar cursos, seminarios, campus y conferencias para técnicos, jueces y deportistas.

e) Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos.

f) Mantener la Escuela Española de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa nacional.

g) Colaborar con otros centros de formación, nacionales y extranjeros, y especialmente con las facultades de la actividad física y del deporte de las diferentes universidades, en el desarrollo de contenidos que afecten al tiro deportivo.

h) Colaborar con la administración del estado para el desarrollo curricular y docente de las formaciones académicas de técnicos deportivos de tiro olímpico.

i) Nombrar los expertos que representen a la RFEDETO en las comisiones de desarrollo normativo y docente de las formaciones de técnicos deportivos.

j) Cualquier otra que le sea encomendada por el Presidente de la RFEDETO y la Asamblea General.

k) Homologación de títulos internacionales.

CAPÍTULO II
QUIENES LA COMPONEN

Artículo 3

Formarán parte de las Escuela Española de Tiro todos los Entrenadores de la Real Federación Española, que soliciten por escrito su inclusión, a través de sus Federaciones o Delegaciones Autonómicas, que tengan la licencia federativa en vigor y habilitada y que se encuentren con la titulación en activo bajo lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4

El órgano nacional en los que se articulan los Entrenadores de la **eet** en la toma de sus decisiones es:

a) La Dirección de la **eet**.

Artículo 5

La **eet** contará para este desempeño con los siguientes cargos en su estructura organizativa:

a.- Una dirección.
b.- Un Jefe de Estudios
c.- Un secretario/a.

CAPÍTULO V
LA DIRECCIÓN

Artículo 6

La Dirección de la **eet** es nombrada y cesada por el Presidente/a de la RFEDETO.

Artículo 7

Son atribuciones de la Dirección de la **eet**.

a) Ostentar la representación de la Escuela y representar oficialmente a la RFEDETO en la misma, sin perjuicio de las demás autoridades federativas.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Dirección.

c) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la misma.

d) Gestionar los medios materiales y humanos de la Escuela.

e) Convocar y presidir todos los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

f) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

g) Expedir y visar las certificaciones y documentos oficiales.

h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.

i) Elaborar con el Equipo Directivo la propuesta de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por los estatutos y con las propuestas formuladas por los Delegados Autonómicos y, asimismo, velar por su correcta aplicación.

j) Promover e impulsar las relaciones de colaboración de la Escuela con otras instituciones.

k) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades federativas competentes.

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE LA eet

Artículo 8

La secretaría de la **eet** es nombrada y cesada por la Dirección de la **eet**, y, en la medida de lo posible, serán profesores de la misma.

Son atribuciones de la secretaría de la **eet**:

a) Levantar acta de las reuniones del Pleno, los departamentos, grupos de trabajo y custodiarlas.

b) Supervisar, atender y resolver o elevar a la Dirección de la **eet** las situaciones derivadas de la tramitación de documentaciones.

c) Distribuir, con la conformidad de la Dirección, aquellos documentos que los miembros de la **eet** y el Pleno estimen oportunos a todos los miembros de éste.

d) Elaborar informes estadísticos sobre la realización de cursos y venta de materiales.

e) Coordinar toda la información que se desee publicar en la web oficial de la RFEDETO o redes sociales.

f) Organizar y coordinar las posibles comisiones o grupos de trabajo que la Dirección de la **eet** estime oportuno crear.

CAPÍTULO VII
LOS DELEGADOS AUTONÓMICOS

Artículo 9

La Escuela Española de Tiro de la RFEDETO, crea la figura de un Delegado Autonómico de Entrenadores. Cada Federación Autonómica podrá nombrar el Delegado Autonómico el cual deberá tener el título de Entrenador Nacional de Tiro Olímpico de Nivel II (reglado) como condición indispensable.

Artículo 10

Serán funciones del Delegado Autonómico de Entrenadores de la RFEDETO como miembro de éste:

a).- Conocer la programación de todos los cursos de Tiro que en su demarcación autonómica se realicen.

b).- Supervisar si lo cree oportuno, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de dicha programación.

c).- En el caso de que exista alguna anomalía hará un informe a la ESCUELA ESPAÑOLA DE TIRO y a la Federación Autonómica correspondiente. Si dicha anomalía pudiera entrañar algún peligro tendrá potestad para paralizar la clase detallando en el informe los hechos que han motivado tal decisión y a ser posible hacer que la dirección del curso firme el escrito con la conformidad de lo redactado en él, de negarse se podrá hacer firmar por dos testigos del hecho.

d).- Presentar el Proyecto de Curso de Entrenador Nacional a la dirección de la **eet**.

e) Remitir la documentación completa y necesaria para la tramitación de los cursos de dicha Autonomía a la secretaría de la **eet**.

f).- Informar debidamente a todos los/as Entrenadores/as de su demarcación de los acuerdos tomados por la **eet**.

g).- Aportar la opinión de los Delegados Autonómicos de Entrenadores a la dirección de la **eet.**

h).- Comunicar a la dirección de la **eet**, mediante un informe detallado y en un plazo no superior a 15 días desde su conocimiento, de cualquier tipo de anomalía realizada por algún Entrenador o entidad deportiva en el transcurso de alguna sesión de docencia.

i).- Proponer a la **eet** para su ratificación, de forma excepcional, las modificaciones de los planes de enseñanza necesarios para la adecuación a sus condiciones ambientales o geográficas de su zona, siempre y cuando se ajusten a los objetivos establecidos en los diseños curriculares.

CAPÍTULO VIII
SOBRE LOS CURSOS

Artículo 11

Solo la Escuela Española de Tiro, además de las Consejerías Autonómicas de Deporte y Educación podrán impartir cursos de Entrenador Nacional de Tiro Olímpico en sus diferentes niveles. Además de los requisitos establecidos por la **eet**, en los estándares del curso, será requisito obligatorio que el alumno se halle en posesión de la licencia federativa y de armas en vigor durante todo el desarrollo del curso.

Artículo 12

En la impartición de un curso de ámbito nacional éste, será llevada a cabo por un/a Entrenador/a Nacional, como mínimo de Nivel II, con licencia federativa de técnico en vigor y en activo. O en su defecto un experto acreditado, y certificado por el Director de la Escuela Española de Tiro de la RFEDETO o por la Consejería de Deportes y Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 13

Son responsabilidades de la dirección de un curso:

a).- El que el número de Entrenadores/as para las clases teóricas y prácticas sea el adecuado según las proporciones que se detallan en los programas y normas para cada nivel de enseñanza. Según directrices del Consejo Superior de Deportes, alumnos máximos por curso, 30.

b).- El que se cuente con los medios didácticos, de Tiro, señalización y seguridad necesarios para el desarrollo del curso

c).- El cumplimiento de toda la normativa para la realización de cursos establecida por la **eet**.

d).- El cumplimiento de la programación de los mismos.

e).- La certificación de que los alumnos que lo superen hayan cumplido los objetivos del curso.

f).- La tramitación del curso y de las documentaciones de los alumnos a través de la Escuela Autonómica o Delegación de la **eet** donde se ha autorizado el curso.

Artículo 14

Para que se considere el estado activo de un/a Entrenador/a:

a).- Deberá haber impartido clases teóricas y/o prácticas en cualquier curso de Tiro para el que le capacita su título y/o actividades federativas de su Federación Autonómica o de la propia RFEDETO dentro de los tres últimos años. Lo cual deberá ser comprobado por la Escuela o Delegación Autonómica y por la **eet**.

b).- Los/as Entrenadores/as que sean miembros de los Departamentos de la **eet**, de alguna comisión o departamento de una Escuela Autonómica, colaboren en funciones de enseñanza con la Federación Autonómica, o hayan realizado actividades federativas relacionadas con la enseñanza se consideraran también en activo.

c).- Si no ha impartido clases teóricas y/o prácticas en cualquier curso de Tiro dentro de los tres últimos años, deberá haber realizado las actividades de puesta al día que su escuela haya determinado y tener un certificado que lo acredite.

Artículo 15

Los/as Entrenadores/as no podrán realizar funciones de enseñanza federativa por su cuenta en ningún punto del territorio español, sin vinculación a un Club o Federación o Delegación Autonómica.

Artículo 16

Las Federaciones Autonómicas, podrán organizar cursos de Entrenadores/as y de las especialidades de Entrenador/a de acuerdo con los estándares, diseños curriculares y normativas establecidos por la **eet** y la normativa del CSD, vigente.

Deberán informar a la secretaría de la **eet** de su convocatoria y condiciones del mismo.

Artículo 17

La tramitación de aquella documentación requerida por la **eet** deberá seguir el siguiente orden:

1º Dirección del Curso.

2º Club (cuando proceda).

3º Federación Autonómica.

4º RFEDETO (Secretaría de la **eet**) o la que establezca la Secretaría de la **eet** en función de los medios informáticos que se utilicen.

CAPÍTULO IX
JURISDICCIONES

Artículo 18

La falsedad en los datos o la malintencionada tramitación de los títulos de Tiro o Técnico de los cursos **eet** supondrá la inmediata denuncia ante el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO, la paralización de la tramitación del curso y una investigación sobre el perjuicio ocasionado a los alumnos y la forma de subsanarlo.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

Estas Normas de Régimen Interno de la **eet** se complementará con los programas de enseñanza de los distintos niveles, normas para la realización de cursos, estándares de la **eet**, Reglamento Disciplinario de la RFEDETO y por los estatutos de ésta.

Artículo 20

Para casos no contemplados en estas Normas, decidirá la Dirección de la **eet.**

Artículo 21

Es potestad de la **eet** la propuesta de modificación de estas Normas, siendo su aprobación final potestad de la Comisión Delegada de la RFEDETO.

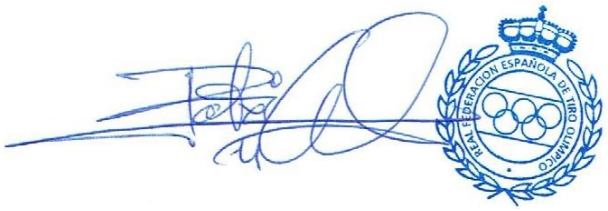
Artículo 22

Quedan derogadas cualquieras otras Normativas de Régimen interno de la **eet** anterior y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en las presentes Normas.

Artículo 23

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección de la **eet**.

En Madrid, a 5 de Octubre de 2022



Fdo.:
Patxi Alonso Pesquera
DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPAÑOLA DE TIRO